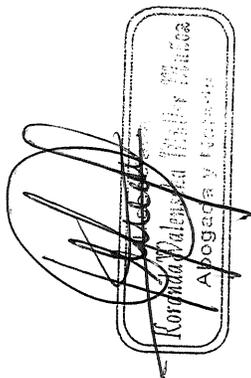
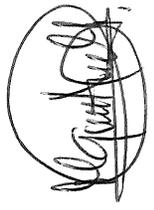


107/
CONTRATO NÚMERO 86-2024

CUENTADANCIA NÚMERO 2022-900-901-19-001

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS A PLAZO FIJO

En la ciudad de Quetzaltenango, el veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, **NOSOTROS:** por una parte **YO: HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID**, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el Municipio y Departamento de San Marcos; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil seiscientos setenta y siete espacio sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho espacio cero ciento uno (1677 64578 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actué en mi calidad de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, calidad que acredito con: **a)** fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo número siete, de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitido y signado por el Presidente de la República de Guatemala, Bernardo Arévalo de León y signado por el Ministro de Gobernación Francisco Jiménez Iruugaray, y por el Secretario General de la Presidencia de la República, Licenciado Juan Gerardo Guerrero Garnica; **b)** fotocopia de la certificación del acta número ocho guion dos mil veinticuatro de toma de posesión por el Secretario General del Segundo Registro de la Propiedad, Licenciado Ángel Antonio Rodríguez de León, documentos que pongo a la vista, señalo como lugar para recibir notificaciones la Cero (0) avenida D Diez Guion Sesenta y Cuatro (10-64) zona seis (6) del municipio y Departamento de Quetzaltenango, quien podre ser denominado en el trascurso del presente instrumento, de manera indistinta como **EL CONTRATANTE**, por la otra parte: **MARÍA GABRIELA AMÉZQUITA GÁMEZ**, de cuarenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria Oficinista, con domicilio en el Municipio y Departamento de Quetzaltenango me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único De Identificación número un mil ochocientos cuatro, trece mil quinientos treinta y ocho, cero ochocientos uno (1804 13538 0801) extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien podrá ser denominado en el trascurso del presente instrumento de manera indistinta como **LA CONTRATISTA**. Ambos comparecientes aseguramos: **a)** Ser de los datos de identificación personales consignados; **b)**



Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid
REGISTRADOR DE
LA PROPIEDAD
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD



hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que se tiene a la vista los documentos de identificación relacionados y que la representación que se ejercita es conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato; **d)** de manera expresa LA CONTRATISTA declara carecer de cualquier otro contrato celebrado, ante cualquier entidad del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política de la República y en el Decreto Número Ochenta y Nueve Guion Dos Mil Dos (89-2002) Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en su Artículo Quince (15), Cargos Públicos, en donde indica que "...Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios", quien lo acredita por medio de acta jurídica; y f) por este medio convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS A PLAZO FIJO**, con fundamento en el Artículo Veintisiete (27) del Acuerdo Gubernativo Treinta Guion Dos Mil Cinco (30-2005), Reglamento de los Registros de la Propiedad, de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: BASE LEGAL. La presente contratación se fundamenta en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho y, cuarenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos cuarenta y dos y cincuenta y cinco de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis y el Manual, de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Séptima Edición.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a prestar sus servicios **TÉCNICOS al SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD** como **Asesora Técnica Administrativa del Despacho**, pertenecientes al sub grupo dieciocho (18), de conformidad al Renglón Presupuestario Ciento ochenta y nueve (189) del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Segundo Registro de la Propiedad del ejercicio fiscal vigente; con dedicación, diligencia y con arreglo a las prescripciones legales, técnicas y profesionales aplicables, en la prestación de los servicios que se describen a continuación, sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: La contratista se compromete *a) Dar apoyo a la Secretaria General en velar en el correcto funcionamiento del flujo registral, a excepción de la revisión y autorización de las operaciones y/o certificaciones registrales. b) Velar por que cada unidad del Flujo Registral funcione*

correctamente, c) Evitar que existan atrasos en el flujo registral, y garantizar la entrega de los documentos d) Supervisar y visitar todas las delegaciones del Segundo Registro de la Propiedad, con el objeto de velar por el buen funcionamiento del mismo, además de proveer y gestionar soluciones a los diferentes problemas que existen en dichas oficinas. e) Apoyo en actividades con Notarios y Actividades Lúdicas dentro de la Institución. f) Apoyo en mesas Técnicas. g) Las funciones que el Registrador Titular y la Secretaria General le asigne. g) Guardar la debida confidencialidad sobre toda la información que le fuere proporcionada tanto de carácter interno como externo ...”.

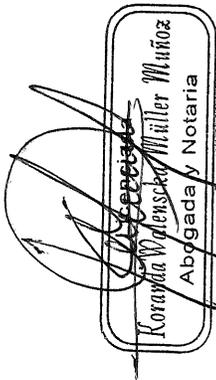
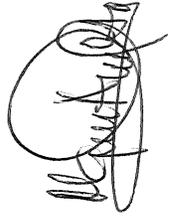
Katiana Valeriska Müller Muñoz
Abogada y Notaria

TERCERA: HONORARIOS POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO. a) El Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, pagará a LA CONTRATISTA por los servicios que preste, en concepto de honorarios, la cantidad total de **VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE QUETZALES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, (Q.20,613.44)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA, los cuales serán pagados con cargo al Reglón Presupuestario Ciento ochenta y nueve (189) del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Segundo Registro de la Propiedad del ejercicio fiscal vigente, o la que en futuro corresponda; b) Los honorarios descritos serán cancelados en **tres** pagos mensuales; el primer pago será de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (2,596.77)**, el segundo pago será de **ONCE MIL QUINIENTOS** y el tercer pago de **SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS QUETZALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (6,516.67)**; previa la presentación de la factura contable correspondiente y el informe que deberá rendir la contratista sobre actividades durante el mes que se cancela, documentos que deberán cumplir con los requisitos de ley. Al finalizar el presente contrato la contratista deberá rendir un informe final a satisfacción del Segundo Registro de la Propiedad; c) el pago será mediante cheques de la cuenta del segundo Registro de la Propiedad y/o Transferencia Bancaria a la cuenta **CUARTA: OTRAS CONDICIONES**

Lic./Hugo Alfredo Bautista Del Cid
REGISTRADOR DE
LA PROPIEDAD
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

a) Por el pago de los honorarios objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA está obligada de forma personal a pagar los impuestos, tasas o contribuciones que de conformidad con la ley correspondan; b) Los servicios contratados por este acto son de carácter estrictamente **TECNICOS**, por lo que el presente contrato no constituye relación laboral alguna entre las partes, el monto por los servicios no tiene calidad de sueldo o salario, sino de honorarios, al tenor de

lo que para el efecto establecen los artículos dos mil veintisiete y dos mil veintiocho del Código Civil. LA CONTRATISTA, no tiene carácter de trabajador, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo Cuatro de la Ley de Servicio Civil, por lo que no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como, la indemnización por despido, vacaciones, aguinaldo, bonificación, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otras prestaciones contempladas por la ley para los trabajadores presupuestados. Tampoco tiene derecho al pago de viáticos, ni al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social - IGSS -; únicamente se realizarán retenciones que ordenaren los tribunales de justicia en los casos correspondientes; **QUINTA: PLAZO** El plazo del presente contrato empieza a correr a partir del veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro y vence el diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro. **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá adquirir a favor del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, que garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y la cual deberá presentar al Segundo Registro de la Propiedad, de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos sesenta y cinco, y, sesenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cincuenta y nueve de su Reglamento. Dicha fianza deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y en tanto dicha firma no sea aceptada por el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, no podrá hacerse ningún pago a El Contratista. Dicha fianza se hará efectiva por parte del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por EL CONTRATISTA y para el efecto el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, dará audiencia por diez días a la institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución afianzadora hará el pago dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del requerimiento, circunstancias que se harán constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse en vigor hasta que el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD extienda finiquito a favor de EL CONTRATISTA a la terminación de su contrato.



Rosayda Waleńska Miller Muñoz
Abogada y Notaria

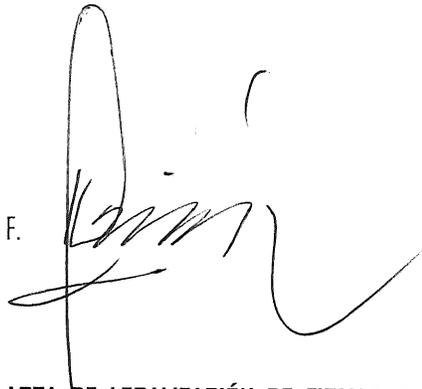


Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid
REGISTRADOR DE
LA PROPIEDAD
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SEPTIMA: PROHIBICIONES. Le queda prohibido a LA CONTRATISTA ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento, como resultado de los servicios que presta al SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD. **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATISTA se compromete a resguardar la información proveída con motivo de sus funciones con absoluta confidencialidad y a utilizarla única y exclusivamente para los fines institucionales que a cada una correspondan en relación al objeto del presente contrato. Así mismo, la información obtenida en aplicación del presente contrato, estará resguardada y protegida con las garantías de confidencialidad contenidas en el Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** De manera expresa, LA CONTRATISTA declara bajo juramento y bien enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo Ochenta, Ley de Contrataciones del Estado, y que no es deudor moroso del Estado de Guatemala, ni de las entidades a que se refiera el Artículo Uno del mismo cuerpo legal, garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros, sin que esto lo exima de las responsabilidades en que pudiera incurrir. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** LA CONTRATISTA, manifiesta que conoce las penas relativas al cohecho, así como las disposiciones en el Capítulo III del Título XIII, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal; y que adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar sanciones administrativas que pudieran corresponder, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** 1) El SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia de LA CONTRATISTA, en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada en cumplir con sus obligaciones; **b)** Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en el presente contrato; **c)** Por decisión de ambos contratantes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; **d)** Cuando de los informes elaborados por LA CONTRATISTA se constate que los resultados obtenidos no son satisfactorios a juicio del SEGUNDO REGISTRO DE LA

PROPIEDAD; **e)** EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento sin incurrir en responsabilidad de su parte, dando aviso a LA CONTRATISTA, con ocho días de anticipación, y éste tendrá derecho al pago de los honorarios correspondientes por los trabajos ejecutados en ese periodo; **f)** Por vencimiento del plazo; **g)** En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito respecto a tal imposibilidad, tan pronto se tenga noticias de la causa, en tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, en todo caso deberá procederse como lo establece el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contrataciones del Estado, y cuarenta y tres de su Reglamento. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en cualesquiera de las causales previstas en los incisos del a) al d), el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD dictará providencia señalando el plazo de diez días a LA CONTRATISTA para que, acompañando las pruebas y documentos que estime pertinentes exprese su oposición y justifique la defensa de sus intereses; vencido el plazo señalado, el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por desvanecido el cargo formulado o bien emitiendo resolución a efecto de que se haga efectiva la fianza de cumplimiento en la forma prevista en la cláusula quinta de este instrumento. En cualquier momento en que el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por LA CONTRATISTA, deberá requerir a éste por escrito, la incorporación y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para el efecto, el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, concederá a LA CONTRATISTA audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar. En caso que La Contratista no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el SEGUNDO REGISTRO DEL A PROPIEDAD podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte; **l)** Si el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD injustificadamente retrasare los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurridos treinta días después de haberse concluido los trámites de la autorización del pago de sus servicios, LA CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. LA CONTRATISTA al concluir el contrato, ya sea por

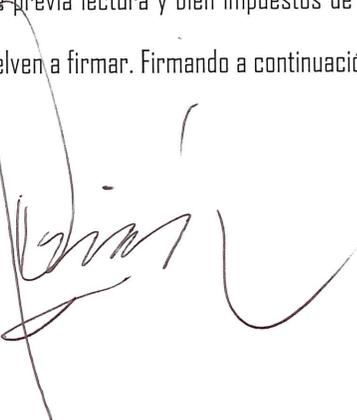
rescisión de mutuo acuerdo o bien unilateral, antes del vencimiento del plazo, así como a la finalización del contrato, está obligado a devolver el mobiliario y equipo que le fuera asignado, con el objeto del cumplimiento de sus actividades, obteniendo posteriormente la solvencia en UDAF del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, caso contrario, la institución procederá a realizar las acciones legales que estime pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan relativas al cumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para el cumplimiento de las obligaciones proveniente del presente contrato. LA CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de Justicia que EL CONTRATANTE elija, señalando para recibir citaciones, emplazamientos o notificaciones la dirección de residencia proporcionada en este instrumento público, teniendo como bien hechas las que allí se le hagan. **DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, ambos comparecientes en la calidad con la que actuamos, aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el que, leído íntegramente por ambos y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. *Testados. Ob. Omitase. Entre Lineas. 07. Lease.*

F. 

F. 

ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS: En la ciudad de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango, el día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, Yo: el infrascrito Notario **DOY FE:** a) Que las dos firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, en virtud de haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por **HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID**, quien es persona de mi anterior conocimiento y **MARÍA GABRIELA AMÉZQUITA GÁMEZ**, quien se identifica con el

Documento Personal de Identificación con Código Único De Identificación número un mil ochocientos cuatro, trece mil quinientos treinta y ocho, cero ochocientos uno (1804 13538 0801) extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, **b)** firmas que calzan un CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS, **c)** En la que previa lectura y bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales la ratifican, aceptan y vuelven a firmar. Firmando a continuación el Notario autorizante.

F. 

F. 

ANTE MI:



Licenciada
Koranda Walenska Müller Muñoz
Abogada y Notaria

